

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 205



Edición  
en lengua española

### Comunicaciones e informaciones

56° año  
19 de julio de 2013

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
II <i>Comunicaciones</i>		
COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA		
<b>Comisión Europea</b>		
2013/C 205/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto COMP/M.6887 — Snam/GICSI/TIGF) <sup>(1)</sup> .....	1
IV <i>Información</i>		
INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA		
<b>Comisión Europea</b>		
2013/C 205/02	Tipo de cambio del euro .....	2
2013/C 205/03	Comunicación de la Comisión relativa a la fecha de aplicación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas o los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre la Unión Europea, Albania, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Cisjordania y la Franja de Gaza, Egipto, las Islas Feroe, Islandia, Israel, Jordania, Kosovo, Líbano, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Marruecos, Montenegro, Noruega, Serbia, Siria, Suiza (incluido Liechtenstein), Túnez y Turquía .....	3
2013/C 205/04	Comunicación de la Comisión relativa a la fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal del origen entre la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia y Turquía .....	7

# ES

Precio:  
3 EUR

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
2013/C 205/05	Directrices sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a optar a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la UE a partir de 2014 .....	9

#### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2013/C 205/06	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) <sup>(1)</sup> .....	12
---------------	--	----

#### V Anuncios

#### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

##### **Comisión Europea**

2013/C 205/07	Publicación en virtud de la Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito .....	14
2013/C 205/08	Convocatoria de propuestas — DG ENTR n° 83/G/ENT/SAT/13/7027 — Apoyo a actividades internacionales: Centro de información, formación y asistencia para los programas GNSS europeos en Israel .....	16
2013/C 205/09	Convocatoria de propuestas — DG ENTR n° 84/G/ENT/SAT/13/7028 — Apoyo a actividades internacionales: Centro de información, formación y asistencia para los programas GNSS europeos en América Latina .....	17

#### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

##### **Comisión Europea**

2013/C 205/10	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6947 — Antalis/Xerox Western Europe paper distribution business) <sup>(1)</sup> .....	18
2013/C 205/11	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.6988 — CKH/CKI/PAH/AVR) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	19



<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## II

*(Comunicaciones)*

## COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto COMP/M.6887 — Snam/GICSI/TIGF)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2013/C 205/01)

El 12 de julio de 2013, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
  - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/en/index.htm>) con el número de documento 32013M6887. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.
-

## IV

(Información)

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

18 de julio de 2013

(2013/C 205/02)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,3093	AUD	dólar australiano	1,4290
JPY	yen japonés	131,22	CAD	dólar canadiense	1,3640
DKK	corona danesa	7,4573	HKD	dólar de Hong Kong	10,1566
GBP	libra esterlina	0,86090	NZD	dólar neozelandés	1,6621
SEK	corona sueca	8,6212	SGD	dólar de Singapur	1,6594
CHF	franco suizo	1,2370	KRW	won de Corea del Sur	1 472,39
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	12,9075
NOK	corona noruega	7,8535	CNY	yuan renminbi	8,0408
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,5125
CZK	corona checa	25,925	IDR	rupia indonesia	13 257,46
HUF	forint húngaro	294,97	MYR	ringgit malayo	4,1809
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	56,806
LVL	lats letón	0,7024	RUB	rublo ruso	42,4697
PLN	zloty polaco	4,2490	THB	baht tailandés	40,706
RON	leu rumano	4,4338	BRL	real brasileño	2,9332
TRY	lira turca	2,5122	MXN	peso mexicano	16,3309
			INR	rupia india	78,1000

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Comunicación de la Comisión relativa a la fecha de aplicación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas o los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre la Unión Europea, Albania, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Cisjordania y la Franja de Gaza, Egipto, las Islas Feroe, Islandia, Israel, Jordania, Kosovo, Líbano, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Marruecos, Montenegro, Noruega, Serbia, Siria, Suiza (incluido Liechtenstein), Túnez y Turquía**

(2013/C 205/03)

A efectos de la aplicación de la acumulación diagonal del origen entre la Unión Europea, Albania, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Cisjordania y la Franja de Gaza, Egipto, las Islas Feroe, Islandia, Israel, Jordania, Kosovo <sup>(1)</sup>, Líbano, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Marruecos, Montenegro, Noruega, Serbia, Siria, Suiza (incluido Liechtenstein), Túnez y Turquía, la Unión Europea y las Partes interesadas se notifican mutuamente, a través de la Comisión Europea, las normas de origen vigentes con las demás Partes.

En el cuadro que figura a continuación, elaborado a partir de esas notificaciones, se precisa la fecha a partir de la cual resulta efectiva la acumulación mencionada. Este cuadro sustituye al anterior (DO C 110 de 17.4.2013).

Las fechas indicadas en el cuadro se refieren a lo siguiente:

- la fecha de aplicación de la acumulación diagonal en virtud del artículo 3 del apéndice I del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas <sup>(2)</sup> (en lo sucesivo denominado «el Convenio»), si el acuerdo de libre comercio correspondiente hace referencia al Convenio, en cuyo caso, la fecha irá precedido por «(C)»;
- la fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal adjunto al acuerdo de libre comercio correspondiente, en los demás casos.

Cabe recordar que la acumulación solo será aplicable si las Partes de fabricación final y de destino final han celebrado acuerdos de libre comercio, que establezcan normas idénticas en materia de origen, con todas las Partes que intervengan en la adquisición del carácter de originario, esto es, con todas las Partes de las que las materias utilizadas son originarias. Las materias originarias de una Parte que no haya celebrado un acuerdo con las Partes de fabricación final y destino final se considerarán no originarias. En las notas explicativas a los protocolos paneuromediterráneos sobre las reglas de origen <sup>(3)</sup> se ofrecen ejemplos concretos.

Todos los Participantes en el proceso de estabilización y asociación de la UE figuran en el cuadro adjunto. Sin embargo, el cuadro adjunto a la Comunicación (2013/C 205/04) <sup>(4)</sup> de la Comisión sigue siendo válido por el momento. Las fechas se añadirán gradualmente al presente cuadro, cada vez que se incluya una referencia al Convenio en el acuerdo de libre comercio correspondiente.

Cabe también recordar que Suiza y el Principado de Liechtenstein conforman una unión aduanera.

A continuación, se facilitan los códigos de las Partes que figuran en el cuadro.

- |                        |    |
|------------------------|----|
| — Albania              | AL |
| — Argelia              | DZ |
| — Bosnia y Herzegovina | BA |
| — Egipto               | EG |

<sup>(1)</sup> Esta denominación se entiende sin perjuicio de las respectivas posiciones sobre su estatuto y es conforme con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

<sup>(2)</sup> DO L 54 de 26.2.2013, p. 4.

<sup>(3)</sup> DO C 83 de 17.4.2007, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO C 205 de 19.7.2013, p. 7.

---

— Islas Feroe	FO
— Islandia	IS
— Israel	IL
— Jordania	JO
— Líbano	LB
— Kosovo	KO
— Antigua República Yugoslava de Macedonia	MK <sup>(1)</sup>
— Montenegro	ME
— Marruecos	MA
— Noruega	NO
— Serbia	RS
— Suiza (incluido Liechtenstein)	CH (+ LI)
— Siria	SY
— Túnez	TN
— Turquía	TR
— Cisjordania y Franja de Gaza	PS

---

<sup>(1)</sup> Código ISO 3166. Código provisional que debe entenderse sin perjuicio de la nomenclatura definitiva para ese país, que se acordará tras la conclusión de las negociaciones que se están llevando a cabo actualmente bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Fecha de aplicación de las normas de origen que establecen la acumulación diagonal en la zona paneuromediterránea

	Estados de la AELC				Países participantes en el proceso de Barcelona											Participantes en el proceso de estabilización y asociación de la UE (2)					
	UE	CH (+ LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS
UE		1.1.2006	1.1.2006	1.1.2006	1.12.2005	1.11.2007	1.3.2006	1.1.2006	1.7.2006		1.12.2005	1.7.2009		1.8.2006	(1)						
CH (+ LI)	1.1.2006		1.8.2005	1.8.2005	1.1.2006		1.8.2007	1.7.2005	17.7.2007	1.1.2007	1.3.2005			1.6.2005	1.9.2007				(C) 1.9.2012		
IS	1.1.2006	1.8.2005		1.8.2005	1.11.2005		1.8.2007	1.7.2005	17.7.2007	1.1.2007	1.3.2005			1.3.2006	1.9.2007				(C) 1.10.2012		
NO	1.1.2006	1.8.2005	1.8.2005		1.12.2005		1.8.2007	1.7.2005	17.7.2007	1.1.2007	1.3.2005			1.8.2005	1.9.2007				(C) 1.11.2012		
FO	1.12.2005	1.1.2006	1.11.2005	1.12.2005																	
DZ	1.11.2007																				
EG	1.3.2006	1.8.2007	1.8.2007	1.8.2007					6.7.2006		6.7.2006			6.7.2006	1.3.2007						
IL	1.1.2006	1.7.2005	1.7.2005	1.7.2005					9.2.2006						1.3.2006						
JO	1.7.2006	17.7.2007	17.7.2007	17.7.2007			6.7.2006	9.2.2006			6.7.2006			6.7.2006	1.3.2011						

	Estados de la AELC				Países participantes en el proceso de Barcelona											Participantes en el proceso de estabilización y asociación de la UE <sup>(2)</sup>					
	UE	CH (+ LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS
LB		1.1.2007	1.1.2007	1.1.2007																	
MA	1.12.2005	1.3.2005	1.3.2005	1.3.2005			6.7.2006		6.7.2006					6.7.2006	1.1.2006						
PS	1.7.2009																				
SY															1.1.2007						
TN	1.8.2006	1.6.2005	1.3.2006	1.8.2005			6.7.2006		6.7.2006		6.7.2006				1.7.2005						
TR	<sup>(1)</sup>	1.9.2007	1.9.2007	1.9.2007			1.3.2007	1.3.2006	1.3.2011		1.1.2006		1.1.2007	1.7.2005							
AL																					
BA																					
KO																					
ME		(C) 1.9.2012	(C) 1.10.2012	(C) 1.11.2012																	
MK																					
RS																					

<sup>(1)</sup> Por lo que respecta a las mercancías que entran en el ámbito de la unión aduanera UE-Turquía, la fecha de aplicación es el 27 de julio de 2006.

Por lo que respecta a los productos agrícolas, la fecha de aplicación es el 1 de enero de 2007.

Por lo que respecta a los productos del carbón y del acero, la fecha de aplicación es el 1 de marzo de 2009.

<sup>(2)</sup> Consúltese el cuadro adjunto a la Comunicación de la Comisión publicada en el DO C 205 de 19.7.2013, p. 7, para las fechas de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre los participantes en el proceso de estabilización y asociación de la UE, la UE y Turquía.

**Comunicación de la Comisión relativa a la fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal del origen entre la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia <sup>(1)</sup> y Turquía**

(2013/C 205/04)

A efectos del establecimiento de la acumulación diagonal del origen entre la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia y Turquía, la Unión Europea y los países interesados se comunican recíprocamente, por intermediación de la Comisión Europea, las normas de origen vigentes con los demás países.

En el cuadro que figura a continuación, elaborado a partir de los datos notificados por los países interesados, se ofrece una panorámica de los protocolos sobre normas de origen que prevén la acumulación diagonal, precisando la fecha a partir de la cual resulta efectiva la citada acumulación. Dicho cuadro sustituye al anterior (DO C 154 de 31.5.2012, p. 13).

Cabe recordar que la acumulación sólo será aplicable si los países de fabricación final y de destino final han celebrado acuerdos de libre comercio, que establezcan normas idénticas en materia de origen, con todos los países que intervengan en la adquisición del carácter de originario, esto es, con todos los países de los que las materias utilizadas son originarias. Las materias originarias de un país que no haya celebrado un acuerdo con los países de fabricación final y destino final se considerarán no originarias.

Cabe recordar asimismo que las materias originarias de Turquía que entran en el ámbito de la unión aduanera UE-Turquía pueden incorporarse como materias originarias a efectos de la acumulación diagonal entre la Unión Europea y los países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación con los que esté vigente un protocolo de origen.

A continuación, se facilitan los códigos ISO-alfa-2 de los países que figuran en el cuadro:

— Albania	AL
— Bosnia y Herzegovina	BA
— Antigua República Yugoslava de Macedonia	MK (*)
— Montenegro	ME
— Serbia	RS
— Turquía	TR

<sup>(1)</sup> Albania, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia son los países que participan en el Proceso de Estabilización y Asociación.

(\*) Código ISO 3166. Código provisional que debe entenderse sin perjuicio de la nomenclatura definitiva para ese país, que se acordará tras la conclusión de las negociaciones que se están llevando a cabo actualmente bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

**Fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia y Turquía**

	EU	AL	BA	MK	ME	RS	TR
EU		1.1.2007	1.7.2008	1.1.2007	1.1.2008	8.12.2009	( <sup>1</sup> )
AL	1.1.2007		22.11.2007	26.7.2007	26.7.2007	24.10.2007	1.8.2011
BA	1.7.2008	22.11.2007		22.11.2007	22.11.2007	22.11.2007	14.12.2011
MK	1.1.2007	26.7.2007	22.11.2007		26.7.2007	24.10.2007	1.7.2009
ME	1.1.2008	26.7.2007	22.11.2007	26.7.2007		24.10.2007	1.3.2010
RS	8.12.2009	24.10.2007	22.11.2007	24.10.2007	24.10.2007		1.9.2010
TR	( <sup>1</sup> )	1.8.2011	14.12.2011	1.7.2009	1.3.2010	1.9.2010	

(<sup>1</sup>) Por lo que respecta a las mercancías que entran en el ámbito de la unión aduanera UE-Turquía, la fecha de aplicación es el 27 de julio de 2006.

**Directrices sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a optar a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la UE a partir de 2014**

(2013/C 205/05)

**Sección A. CUESTIONES GENERALES**

1. En las presentes Directrices se establecen las condiciones según las que la Comisión aplicará los principales requisitos para la concesión de ayuda de la UE a las entidades israelíes o a sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967. Su objetivo es garantizar el respeto de las posiciones y compromisos de la UE de conformidad con el Derecho internacional sobre el no reconocimiento por parte de la UE de la soberanía de Israel sobre los territorios ocupados por ese país desde junio de 1967. Las presentes Directrices se entienden sin perjuicio de otros requisitos establecidos por la legislación de la UE.
2. Los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 comprenden los Altos del Golán, la Franja de Gaza y Cisjordania, incluido Jerusalén Este.
3. La UE no reconoce la soberanía de Israel sobre ninguno de los territorios a los que se hace referencia en el punto 2, y no considera que formen parte del territorio de Israel<sup>(1)</sup>, con independencia de su estatuto jurídico según la legislación nacional israelí<sup>(2)</sup>. La UE ha dejado claro que no reconocerá ningún cambio en las fronteras anteriores a 1967 que no se atenga a lo acordado por las Partes en el proceso de paz en Oriente Medio (PPOM)<sup>(3)</sup>. El Consejo de Asuntos Exteriores de la UE ha subrayado la importancia de limitar la aplicación de los acuerdos con Israel al territorio de Israel reconocido por la UE<sup>(4)</sup>.
4. Las presentes Directrices no abarcan la ayuda de la UE en forma de subvenciones, premios o instrumentos financieros concedidos a entidades palestinas o a sus actividades en los territorios a que se refiere el punto 2, ni a ninguna condición de elegibilidad establecida al efecto. En particular, no abarca ningún acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y la Organización para la Liberación de Palestina o la Autoridad Palestina, por otra.

**Sección B. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

5. Las presentes Directrices se aplican a la ayuda de la UE en forma de subvenciones, premios o instrumentos financieros

en el sentido de los títulos VI, VII y VIII del Reglamento Financiero<sup>(5)</sup> que pueden concederse a las entidades israelíes o a sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967. Su aplicación se entiende sin perjuicio de las condiciones específicas de elegibilidad para que puedan establecerse en el acto de base correspondiente.

6. Las presentes Directrices se aplicarán:
  - a) En el caso de las subvenciones, a todos los solicitantes y beneficiarios, independientemente de su papel (beneficiario único, coordinador o cobeneficiario). Esto incluye a las entidades que participan en la acción a título gratuito<sup>(6)</sup> y a las entidades afiliadas en el sentido del artículo 122, apartado 2, del Reglamento Financiero. No incluye en cambio a los contratistas o subcontratistas seleccionados por los beneficiarios de subvenciones de conformidad con las normas de contratación. Por lo que se refiere a los terceros mencionados en el artículo 137 del Reglamento Financiero, en los casos en que los costes de la ayuda financiera a dichos terceros sean elegibles en el marco de una convocatoria de propuestas, el Ordenador responsable podrá, en su caso, especificar en la convocatoria de propuestas y en los convenios o decisiones de subvención que los criterios de elegibilidad expuestos en las presentes Directrices se aplicarán también a las personas que pueden recibir ayuda financiera por parte de los beneficiarios.
  - b) En el caso de los premios, a todos los participantes y ganadores del concurso.
  - c) En el caso de los instrumentos financieros, a instrumentos de inversión específicos, a intermediarios y subintermediarios financieros y a los destinatarios finales.
7. Las presentes Directrices se aplicarán a las subvenciones, premios e instrumentos financieros gestionados, en su caso, por la Comisión, por las agencias ejecutivas (gestión directa) o por organismos a los que se hayan encomendado tareas de ejecución presupuestaria de conformidad con el artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero (gestión indirecta).
8. Las presentes Directrices se aplicarán a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados con cargo a

<sup>(1)</sup> Sobre la aplicación territorial del Acuerdo de Asociación UE-Israel, véase el asunto C-386/08 Brita [2010], Rec. I-1289, apartados 47 y 53.

<sup>(2)</sup> Con arreglo al Derecho israelí, Jerusalén Este y los Altos del Golán están anexionados al Estado de Israel, mientras que la Franja de Gaza y el resto de Cisjordania se conocen como «los territorios».

<sup>(3)</sup> Véanse, en particular, las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores sobre el proceso de paz en Oriente Próximo adoptadas en diciembre de 2009, diciembre de 2010, abril de 2011, mayo y diciembre de 2012.

<sup>(4)</sup> Las conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores sobre el proceso de paz en Oriente Próximo, adoptadas el 10 de diciembre de 2012, afirman que «todos los acuerdos entre el Estado de Israel y la UE deben indicar explícita e inequívocamente su inaplicabilidad a los territorios ocupados por Israel en 1967».

<sup>(5)</sup> Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

<sup>(6)</sup> En cuyo caso la entidad israelí financiará su participación con financiación procedente de otras fuentes pero, no obstante, será tratada como beneficiario, pudiendo, por tanto, tener acceso a los conocimientos técnicos, servicios, redes de información y otras oportunidades desarrollados por los demás beneficiarios como resultado de la subvención de la UE.

los créditos del ejercicio financiero 2014 y ejercicios posteriores, y autorizados por las decisiones de financiación adoptadas tras la adopción de las Directrices.

### **Sección C. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DE LAS ENTIDADES ISRAELÍES**

9. Por lo que respecta al lugar de establecimiento de las entidades israelíes:

- a) En el caso de las subvenciones y premios, solo las entidades israelíes que tengan su lugar de establecimiento en las fronteras anteriores a 1967 de Israel se considerarán elegibles.
- b) En el caso de los instrumentos financieros, solo las entidades israelíes que tengan su lugar de establecimiento en las fronteras anteriores a 1967 de Israel se considerarán elegibles como destinatarios finales.

10. Por lugar de establecimiento se entiende el domicilio legal en el que está registrada la entidad, confirmado por una dirección postal exacta correspondiente a un emplazamiento físico concreto. No está autorizada la utilización de un apartado de correos.

11. Los requisitos establecidos en la sección C:

- a) Se aplicarán a los siguientes tipos de personas jurídicas: autoridades regionales o locales israelíes y otros organismos públicos, empresas públicas o privadas o sociedades y otras personas jurídicas privadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro;
- b) no se aplicarán a las autoridades públicas israelíes a nivel nacional (ministerios y agencias o autoridades gubernamentales);
- c) no se aplicarán a las personas físicas.

### **Sección D. CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD DE ACTIVIDADES EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS POR ISRAEL**

12. Por lo que se refiere a las actividades/operaciones de las entidades israelíes:

- a) En el caso de las subvenciones y premios, las actividades de las entidades israelíes llevadas a cabo en el marco de las subvenciones y premios financiados por la UE se considerarán elegibles si no se ejecutan, ni en su totalidad ni en parte, en los territorios a que se refiere el punto 2.
- b) En el caso de los instrumentos financieros, las entidades israelíes se considerarán elegibles como destinatarios finales si no operan en los territorios a que se refiere el punto 2, bien en el marco de los instrumentos financieros financiados por la UE o de otro modo.

13. Cualquier actividad o parte de la misma <sup>(1)</sup> incluida en una solicitud de subvención o premio de la UE que no cumpla los requisitos establecidos en el punto 12, letra a), se considerará no elegible y no se la podrá considerar parte de dicha solicitud a efectos de su ulterior evaluación.

14. Los requisitos establecidos en la sección D:

- a) se aplicarán a las actividades contempladas en el punto 12 llevadas a cabo por los siguientes tipos de personas jurídicas: autoridades regionales o locales israelíes y otros organismos públicos, empresas públicas o privadas o sociedades y otras personas jurídicas privadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro;
- b) se aplicarán también a las actividades contempladas en el punto 12 llevadas a cabo por autoridades públicas israelíes a nivel nacional (ministerios y organismos o autoridades gubernamentales);
- c) no se aplicarán a las actividades contempladas en el punto 12 llevadas a cabo por personas físicas.

15. No obstante lo dispuesto en los puntos 12 a 14, los requisitos establecidos en la sección D no se aplicarán a las actividades que, aunque se desarrollen en los territorios a que se refiere el punto 2, están destinadas a beneficiar a personas protegidas de acuerdo con las disposiciones del Derecho internacional humanitario que viven en esos territorios, o a promover el proceso de paz en Oriente Medio, en línea con la política de la UE <sup>(2)</sup>.

### **Sección E. DISPOSICIONES DE EJECUCIÓN**

16. Cada entidad israelí a que se hace referencia en el punto 11, letras a) y b), y en el punto 14, letras a) y b), que solicite una subvención, premio o instrumento financiero de la UE, deberá presentar una declaración jurada del modo que se explica a continuación:

- a) En el caso de las subvenciones y premios, la declaración indicará que la solicitud de la entidad israelí cumple los requisitos establecidos en el punto 9, letra a), y en el punto 12, letra a), de las presentes Directrices, teniendo asimismo en cuenta la aplicabilidad del punto 15 <sup>(3)</sup>. En el caso de las subvenciones, dicha declaración se redactará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, apartado 3, del Reglamento Financiero.
- b) En el caso de los instrumentos financieros, la declaración indicará que la solicitud de la entidad israelí como beneficiario final cumple los requisitos establecidos en el punto 9, letra b), y en el punto 12, letra b), de las presentes Directrices.

<sup>(1)</sup> Puede tratarse, por ejemplo, de proyectos a ejecutar a escala nacional en Israel, que incluyen tanto actividades en las fronteras anteriores a 1967 como actividades más allá de las fronteras anteriores a 1967 (por ejemplo, en asentamientos).

<sup>(2)</sup> Puede tratarse, por ejemplo, de actividades en el marco del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos, el Mecanismo de Vecindad para la Sociedad Civil o el Programa de Asociación para la Paz.

<sup>(3)</sup> En el caso de las autoridades públicas israelíes a nivel nacional (ministerios y organismos o autoridades gubernamentales), la declaración contendrá una dirección a efectos de comunicación que esté dentro de las fronteras de Israel anteriores a 1967 y se ajuste a lo dispuesto en el punto 10.

17. Las declaraciones a que se refiere el punto 16 se entenderán sin perjuicio de otros justificantes que se exijan en las convocatorias de propuestas, las normas de los concursos o las convocatorias para la selección de intermediarios financieros o instrumentos de inversión específicos. Se incluirán en el expediente de solicitud para las convocatorias de propuestas, normas de los concursos o convocatorias para la selección de intermediarios financieros o instrumentos de inversión específicos de que se trate. El texto de la declaración se adaptará a los requisitos correspondientes a cada premio, subvención o instrumento financiero de la UE.
18. La presentación de una declaración con arreglo a lo dispuesto en el punto 16 que contenga información incorrecta podrá considerarse un caso de declaración falsa o una irregularidad grave y podrá dar lugar:
- a) en el caso de las subvenciones, a las medidas establecidas en el artículo 131, apartado 5), y en el artículo 135 del Reglamento Financiero;
  - b) en el caso de los premios, a las medidas establecidas en el artículo 212, apartado 1, inciso viii), de las normas de aplicación del Reglamento Financiero <sup>(1)</sup>; y
  - c) en el caso de los instrumentos financieros, a las medidas establecidas en el artículo 221, apartado 3, de las normas de aplicación del Reglamento Financiero.
19. La Comisión aplicará las presentes Directrices en su totalidad, y de forma clara y accesible. En particular, anunciará las condiciones de elegibilidad fijadas en las secciones C y D en los programas de trabajo <sup>(2)</sup> o las decisiones de financiación, las convocatorias de propuestas, las normas de los concursos y las convocatorias para la selección de intermediarios financieros o instrumentos de inversión específicos.
20. La Comisión velará por que los programas de trabajo y las convocatorias de propuestas, las normas de los concursos y las convocatorias para la selección de intermediarios financieros o instrumentos de inversión específicos publicados por los organismos a los que se hayan encomendado tareas de ejecución presupuestaria en régimen de gestión indirecta contengan las condiciones de elegibilidad establecidas en las secciones C y D.
21. Con el fin de articular claramente los compromisos de la UE en virtud del Derecho internacional teniendo en cuenta las posiciones y políticas de la UE pertinentes, la Comisión se esforzará también por que el contenido de las presentes Directrices quede reflejado en los acuerdos internacionales o protocolos o memorandos de entendimiento con sus homólogos israelíes o con otras Partes.
22. La concesión de la ayuda de la UE a las entidades israelíes o a sus actividades en forma de subvenciones, premios o instrumentos financieros requiere el compromiso con las entidades israelíes a que se hace referencia en los puntos 11 y 14, por ejemplo, mediante la organización de reuniones, visitas o eventos. Dicho compromiso no tendrá lugar en los territorios a que se refiere el punto 2, a menos que esté relacionado con las actividades que se mencionan en el punto 15.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

---

<sup>(2)</sup> En función del resultado de los procedimientos de comitología que eventualmente se exijan en el acto de base correspondiente.

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

**Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías)**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 205/06)

Número de referencia de ayuda estatal	SA.36218 (13/X)
Estado miembro	Polonia
Número de referencia del Estado miembro	PL
Nombre de la región (NUTS)	Poznański Artículo 107.3.a
Autoridad que concede las ayudas	Minister Gospodarki Plac Trzech Krzyży 3/5 00-507 Warszawa POLSKA/POLAND <a href="http://www.mg.gov.pl">http://www.mg.gov.pl</a>
Denominación de la medida de ayuda	Pomoc dla Samsung Electronics Poland Manufacturing Sp. z o.o.
Base jurídica nacional (Referencia a la publicación oficial nacional correspondiente)	„Program wspierania inwestycji o istotnym znaczeniu dla gospodarki polskiej na lata 2011–2020”, przyjęty przez Radę Ministrów w dniu 5 lipca 2011 r. (Uchwała Rady Ministrów nr 122/2011) na podstawie art. 19 ust. 2 ustawy z dnia 6 grudnia 2006 r. o zasadach prowadzenia polityki rozwoju (Dz. U. z 2009 r. nr 84, poz. 712 i nr 157, poz. 1241), zmieniony uchwałą Rady Ministrów z dnia 20 marca 2012 r. (nr 39/2012)
Tipo de medida	ayuda <i>ad hoc</i>
Modificación de una medida de ayuda existente	—
Fecha de la concesión	A partir del 4.12.2012
Sector(es) económico(s) afectado(s)	Fabricación de electrodomésticos, Fabricación de otro material y equipo eléctrico
Tipo de beneficiario	Gran empresa — Samsung Electronics Poland Manufacturing Sp. z o.o.
Importe global de la ayuda <i>ad hoc</i> concedida a la empresa	7,86 PLN (en millones)
Para garantías	7,86 PLN (en millones)
Instrumento de ayuda (artículo 5)	Subvención directa
Referencia a la decisión de la Comisión	—
En caso de cofinanciación con fondos comunitarios	—

Objetivos	Intensidad máxima de ayuda en % o importe máximo de ayuda en moneda nacional	Primas PYME en%
Ayudas <i>ad hoc</i> (Art. 13.1)	40 %	0 %

Enlace web con el texto completo de la medida de ayuda:

<http://www.mg.gov.pl/Wspieranie+przedsiebiorczosci/Wsparcie+finansowe+inwestycje/Pomoc+na+inwestycje+o+istotnym+znaczeniu+dla+gospodarki>

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

## COMISIÓN EUROPEA

Publicación en virtud de la Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito

ASUNTO: ENTIDAD ZLATÁ DRUŽSTEVNÍ ZÁLOŽNY «V LIKVIDACI» Y LEY DE 2006 SOBRE INSOLVENCIAS Y PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

Výzva k přihlášení pohledávky. Dodržte lhůty!

Výzva k předložení námitek ohledně pohledávky. Dodržte lhůty!

Покана за предявяване на вземания. Срокове, които трябва да бъдат спазени.

Покана за подаване на възражения по вземания. Срокове, които трябва да бъдат спазени.

Opfordring til anmeldelse af fordringer. Angivne frister skal overholdes.

Opfordring til at indgive bemærkninger til en fordring. Angivne frister skal overholdes.

Aufforderung zur Anmeldung einer Forderung. Fristen beachten!

Aufforderung zur Erläuterung einer Forderung. Fristen beachten!

Πρόσκληση για αναγγελία απαιτήσεως. Τηρητέες προθεσμίες.

Πρόσκληση υποβολής παρατηρήσεων για αίτηση. Τηρητέες προθεσμίες.

Invitation to lodge a claim. Time limits to be observed.

Invitation to oppose a claim. Time limits to be observed.

Convocatoria para la presentación de créditos. ¡Plazos imperativos!

Convocatoria para la presentación de observaciones sobre créditos. ¡Plazos imperativos!

Kutse nõude esitamiseks. Kehtestatud tähtaegadest tuleb kinni pidada.

Kutse nõude vaidlustamiseks. Kehtestatud tähtaegadest tuleb kinni pidada.

Kehotus saatavan ilmoittamiseen. Noudatettavat määräajat.

Kehotus esittää saatavaa koskevia huomautuksia. Noudatettavat määräajat.

Invitation à produire une créance. Délais à respecter!

Invitation à présenter les observations relatives à une créance. Délais à respecter!

Poziv na prijavu tražbine. Rokovi kojih se treba pridržavati.

Poziv na osporavanje tražbine. Rokovi kojih se treba pridržavati.

Felhívás követelés benyújtására. Betartandó határidők.

Felhívás követelés megtámasására. Betartandó határidők.

Invito all'insinuazione di un credito. Termini da osservare.

Invito all'insinuazione di un credito. Termini da osservare.

**Siūlymas pateikti reikalavimą. Reikalavimo pateikimo terminai.**  
**Kvietimas paprieštarauti reikalavimui. Prieštaravimo pateikimo terminai.**  
**Uzaicinājums iesniegt prasījumu. Terminš, kas jāievēro.**  
**Uzaicinājums apstrīdēt prasījumu. Terminš, kas jāievēro.**  
**Stedina għal prezentazzjoni ta' talba. Termini li għandhom ikunu osservati.**  
**Stedina għal oppożizzjoni ta' talba. Termini li għandhom ikunu osservati.**  
**Oproep tot indiening van schuldvorderingen. Let u op de termijn!**  
**Oproep tot het maken van opmerkingen bij schuldvorderingen. Let u op de termijn!**  
**Zaproszenie do wniesienia roszczenia. Obowiązują limity czasowe.**  
**Zaproszenie do zgłaszania uwag dotyczących roszczeń. Obowiązują limity czasowe.**  
**Aviso de reclamação de créditos. Prazos legais a observar!**  
**Aviso de oposição a uma reclamação de créditos. Prazos legais a observar!**  
**Invitație de a prezenta o creanță. Termenele trebuie respectate.**  
**Invitație de a se opune unei creanțe. Termenele trebuie respectate.**  
**Výzva na přihlášení pohľadávky. Dodržte lehoty!**  
**Výzva na predloženie námietok k pohľadávke. Dodržte lehoty!**  
**Vabilo k prijavi terjatve. Roki, ki jih je treba spoštovati.**  
**Vabilo k zavrnitvi terjatve. Roki, ki jih je treba spoštovati.**  
**Anmodan att anmäla fordran. Tidsfrister.**  
**Anmodan att motsätta sig en fordran. Tidsfrister.**

(2013/C 205/07)

Se notifica que, mediante Resolución MSPH 99 INS 8142/2013-A-16, de 2 de mayo de 2013, el Tribunal Municipal de Praga, con sede en Praga 2, Slezská 9, CP 120 00, declaró la insolvencia de la entidad financiera *Zlatá družstevní záložna* «v likvidaci», con domicilio social en Praga 1, Letenská 17, y registrada con el número 64947 025, así como la liquidación de sus activos.

El bufete de abogados *Zrůstek, Lůdl a partneři v. o. s.*, con domicilio en Praga 4, Doudlebská 5/1699, CP 140 00, y registrado con el número 255 89 644, ha sido nombrado liquidador de la entidad.

Los créditos consignados en las cuentas del deudor se considerarán presentados. Cada acreedor recibirá una notificación de su crédito en un plazo de 60 días a contar desde la declaración de insolvencia.

#### **Impugnación de créditos. Plazos imperativos**

Los acreedores que deseen impugnar el importe o la naturaleza de sus créditos, tal como figuren en la notificación antes mencionada, dispondrán de un plazo de cuatro meses a contar desde la declaración de insolvencia para presentar por escrito sus objeciones al liquidador.

#### **Presentación de créditos. Plazos imperativos**

El texto íntegro de la Resolución por la que se declara la insolvencia de *Zlatá družstevní záložna* «v likvidaci» y la liquidación de sus activos puede consultarse en la siguiente dirección: <https://isir.justice.cz/isir/doc/dokument.PDF?id=7310243>

**Convocatoria de propuestas — DG ENTR nº 83/G/ENT/SAT/13/7027****Apoyo a actividades internacionales: Centro de información, formación y asistencia para los programas GNSS europeos en Israel**

(2013/C 205/08)

**1. Objetivos y descripción**

El objetivo de esta acción es continuar apoyando las actividades de promoción de la visibilidad de los programas GNSS de la UE en Israel y fomentar contactos más estrechos entre la UE y las entidades israelíes implicadas en los GNSS.

Con este apoyo se pretenden conseguir los resultados siguientes:

- mantener la visibilidad de los programas GNSS de la UE en Israel mediante la implementación de una estrategia de medios de comunicación y de un centro de información sobre Galileo con un sitio web propio.
- intercambiar conocimientos técnicos sobre los GNSS.
- fomentar contactos más estrechos entre entidades participantes en I+D en el ámbito de los GNSS y organizaciones de financiación de la investigación.
- poner en relación a representantes de la UE y de industrias israelíes para establecer un diálogo entre inversores y empresas innovadoras que trabajan en el ámbito de los GNSS.
- organizar talleres conjuntos para el intercambio de información mutua sobre los programas GNSS europeos.

**2. Candidatos admisibles**

Los candidatos deben ser organizaciones privadas o públicas que estén establecidas en el país o región de que se trate (Israel) o en la Unión Europea y operen en el país o región de que se trate:

- los veintiocho países de la Unión Europea,
- Israel.

**3. Presupuesto y duración del proyecto**

El presupuesto total destinado a la cofinanciación de los proyectos se estima en 200 000 EUR. La ayuda económica de la Comisión no debe rebasar el 70 % del total de los costes admisibles.

La presente convocatoria debe cofinanciar un proyecto.

Las actividades deben comenzar aproximadamente en noviembre de 2013. La duración máxima del proyecto es de treinta y seis meses.

**4. Fecha límite**

El plazo de envío de las solicitudes a la Comisión finaliza el **19 de septiembre de 2013**.

**5. Más información**

El texto completo de la convocatoria de propuestas y los formularios de solicitud están disponibles en la siguiente dirección: <http://ec.europa.eu/enterprise/funding/index.htm>

Las solicitudes deben cumplir los requisitos establecidos en el texto íntegro y presentarse mediante el formulario facilitado a tal fin.

**Convocatoria de propuestas — DG ENTR nº 84/G/ENT/SAT/13/7028****Apoyo a actividades internacionales: Centro de información, formación y asistencia para los programas GNSS europeos en América Latina**

(2013/C 205/09)

**1. Objetivos y descripción**

El objetivo de esta acción es continuar apoyando las actividades de promoción de la visibilidad de los programas GNSS de la UE en América Latina y fomentar contactos más estrechos entre la UE y las entidades de América Latina implicadas en los GNSS.

Con este apoyo se pretenden conseguir los resultados siguientes:

- mantener la visibilidad de los programas GNSS de la UE en América Latina mediante la implementación de una estrategia de medios de comunicación y de un centro de información sobre Galileo con un sitio web propio,
- intercambiar conocimientos técnicos sobre los GNSS,
- fomentar contactos más estrechos entre entidades participantes en I+D en el ámbito de los GNSS y organizaciones de financiación de la investigación,
- poner en relación a representantes de la UE y de industrias de América Latina para establecer un diálogo entre inversores y empresas innovadoras que trabajan en el ámbito de las GNSS,
- organizar talleres conjuntos para el intercambio de información mutua sobre los programas GNSS europeos.

**2. Candidatos admisibles**

Los candidatos deben ser organizaciones privadas o públicas que estén establecidas en el país o región de que se trate (Brasil, Argentina, Chile) o en la Unión Europea y operen en el país o región de que se trate:

- los veintiocho países de la Unión Europea,
- Brasil, Argentina, Chile.

**3. Presupuesto y duración del proyecto**

El presupuesto total destinado a la cofinanciación de los proyectos se estima en 150 000 EUR. La ayuda económica de la Comisión no debe rebasar el 70 % del total de los costes admisibles.

La presente convocatoria debe cofinanciar un proyecto.

Las actividades deben comenzar aproximadamente en enero de 2014. La duración máxima del proyecto es de treinta y seis meses.

**4. Fecha límite**

El plazo de envío de las solicitudes a la Comisión finaliza el **19 de septiembre de 2013**.

**5. Más información**

El texto completo de la convocatoria de propuestas y los formularios de solicitud están disponibles en la siguiente dirección: <http://ec.europa.eu/enterprise/funding/index.htm>

Las solicitudes deben cumplir los requisitos establecidos en el texto íntegro y presentarse mediante el formulario facilitado a tal fin.

---

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

### COMISIÓN EUROPEA

#### Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.6947 — Antalis/Xerox Western Europe paper distribution business)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 205/10)

1. El 11 de julio de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Antalis International (Francia) bajo el control de Sequana (Francia), adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, del negocio de distribución de papel de Xerox Corporation en Europa occidental (los «activos Xerox») mediante adquisición de activos.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Antalis: distribución de papel fino, productos de embalaje y medios de comunicación visual,
- Sequana: sociedad de cartera compuesta por dos empresas activas en el sector del papel: Antalis y Arjowiggins, activa principalmente en la fabricación de papel,
- «activos Xerox»: suministro de productos de papel de la marca Xerox.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6947 — Antalis/Xerox Western Europe paper distribution business, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

**Notificación previa de una operación de concentración****(Asunto COMP/M.6988 — CKH/CKI/PAH/AVR)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2013/C 205/11)

1. El 12 de julio de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual las empresas Cheung Kong (Holdings) Limited («CKH», Hong Kong), Cheung Kong Infrastructure Holdings Limited («CKI», Hong Kong) y Power Assets Holdings Limited («PAH», Hong Kong) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de AVR-Afvalverwerking BV («AVR», Países Bajos) mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
  - CKH: sociedad de inversiones, sociedad de promoción e inversión inmobiliarias, operador de hoteles y de suites con servicios, gestión inmobiliaria y de proyectos e inversión en valores e infraestructuras,
  - CKI: generación, transmisión y distribución de electricidad, distribución de gas, tratamiento y distribución de aguas, gestión de residuos, carreteras de peaje y material de infraestructuras en Hong Kong, China continental, Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda y Canadá,
  - PAH: inversión en activos de generación de electricidad, redes de distribución de gas y electricidad y activos de energía renovable en China continental, Hong Kong, Reino Unido, Australia, Tailandia, Canadá y Nueva Zelanda,
  - AVR: servicios de gestión de residuos con especial atención a la producción de energía a partir de residuos en los Países Bajos.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.6988 — CKH/CKI/PAH/AVR, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).





EUR-Lex (<http://new.eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES